



Resolución Directoral

Callao, 31 de Diciembre del 2015

VISTOS:

La Nota Informativa N° 169-2015-OADI-HNDAC, emitido por la Oficina de Apoyo de la Docencia e Investigación, y el Informe N° 511-2015-OAJ-HNDAC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificada por Ley N° 29737, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública e interviniendo en la provisión de servicios de atención médica con arreglos a principios de equidad;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, se podrá desarrollar actividades de docencia e investigación, siendo que la participación de pacientes en programas de entrenamiento clínico o para obtener información con propósito de investigación, debe ser voluntaria;

Que, asimismo, cabe precisar que el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-SA, y modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-SA, establece como premisa fundamental que la proyección de la salud es de interés público y por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla impulsando en ese marco, la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud;

Que, del mismo modo, el artículo 51 del referido Reglamento, las Instituciones de Investigación e instituciones autorizadas por el Ministerio de Salud, en donde se conduce un ensayo clínico de acuerdo a la naturaleza del estudio definidas en el manual de procedimientos, cuentan con precisa que un Centro de Investigación como Unidad Funcional;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 015-2012-DG-HNDAC-C, de fecha 16 de enero de 2012, se designó al Md. Virginio Aurelio Vásquez Orellana como responsable del Centro de Investigación del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao;

Que, no obstante, la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación informa que el Md. Virginio Aurelio Vásquez Orellana, fue cesado por límite de edad, con eficacia anticipada al 11 de agosto de 2013; por ello, la referida oficina solicita designar a un nuevo responsable del Centro en Investigación del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao;



C. PACORA P.



J. Hiyagon K.



C. RAMIREZ



C. PACORA P.



C. RAMIREZ



Que, en virtud a ello, resulta pertinente dar por concluida la designación del Md. Virginio Aurelio Vásquez Orellana y designar a un nuevo responsable del referido Centro en Investigación, con el propósito de cumplir con las funciones que por la normatividad de la materia correspondan;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2006-SA, Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-SA.

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Apoyo de la Docencia e Investigación, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DESIGNAR al Md. **Cesar Antonio Bonilla Asalde** como Responsable del Centro en Investigación del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 2°.-NOTIFICAR la presente resolución al servidor señalado en el artículo 2° a las autoridades competentes y oficinas correspondientes.

Artículo 3°.-PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

Dra. María Elena Aguilar Del Aguila

CMP 021512 RNE 011809
DIRECTORA GENERAL